| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
|---|---|---|
| CASALIMPIA S.A.<br><br>AV EL DORADO 100 BIS 70<br>BOGOTÁ, D.C.<br>BOGOTA<br>NIT: 8600104511 Teléf. 4578383 | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 15376 / 0 |

**LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA**

BOGOTÁ, D.C., 03/09/2021.

VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 02/09/2021,
VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 27/06/2022.

| NUMERO DE FACTURA | 06 - 0015376 / 000 |
|---|---|

| ASEGURADO | BENEFICIARIO |
|---|---|
| CASALIMPIA S.A.<br><br>AV EL DORADO 100 BIS 70<br>BOGOTÁ, D.C.<br>BOGOTA<br>NIT: 8600104511 Telé | TERCEROS AFECTADOS |

NEGOCIO NUEVO

COPNIA
RADICADO: 12021130100018044
06/09/2021 - 15:58:07 FOLIOS: 26 ANEXOS: No
REM: BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA
ORIGEN: 1301 ÁREA ADMINISTRATIVA
DESTINO: 1303 ÁREA DE CONTRATACIÓN

| PRIMA | GASTOS DE EXPEDICIÓN | IVA | PRIMA TOTAL | VENCIMIENTO PAGO |
|---|---|---|---|---|
| COP 341.208,00 | COP 10.000,00 | COP 66.730,00 | COP 417.938,00 | 03/10/2021 |

INTERMEDIARIOS :
G J ASESORES DE SEGUROS CLASE: AGENCIAS CLAVE: 120901

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 270619-1347-P-06-RCG05-000I para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.
No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

SILVIA LUZ RINCON LEMA
PRESIDENTE
Firma Autorizada

EL TOMADOR

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 270619-1347-NTP-06-RCG03-000I

| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
|---|---|---|
| CASALIMPIA S.A. | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 15376 / 0 |
| AV EL DORADO 100 BIS 70<br>BOGOTÁ, D.C.<br>BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA<br>BOGOTÁ, D.C., 03/09/2021.<br>VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 02/09/2021,<br>VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 27/06/2022. | |
| NIT: 8600104511 Teléf. 4578383 | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0015376 / 000 |

CARATULA

==========

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

==========

ACTIVIDAD DESARROLLADA : PRESTACION DE SERVICIOS

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS DERIVADOS EN LA ORDEN NO.75334 CUYO OBJETO ES PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERC A, OFICIOS VARIOS Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL COPNIA A NIVEL NACIONAL, ACORDE CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TC CNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCENEG-021-1-2019, SUSCRITO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.REGION N 1.

SE ACLARA QUE EL BENEFICIARIO CORRESPONDE A: TERCEROS AFECTADOS y/o Consejo Profesional Nacional de Ingeniería ( REGION 8)}

SE ACLARA QUE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES SE ENCUENTRAN INCLUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXISTIDO UN DAÑO FÍSICO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACIÓN A LOS TERCEROS AFECTADOS INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE

%LEY Y JURISDICCIÓN:
COLOMBIANA

%MODALIDAD DE COBERTURA:
OCURRENCIA

**TERRITORIALIDAD:**
Colombia

**PLAZO PARA EL PAGO DE PRIMAS:**
30 días contados a partir de la emisión de la póliza

**PRIMA MINIMA POR ENDOSO:**

CONTINUA



Berkley Colombia Seguros
| a Berkley Company

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | **www.berkley.com.co** | NIT: 900.814.916-1

| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
|---|---|---|
| CASALIMPIA S.A. | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 15376 / 0 |
| AV EL DORADO 100 BIS 70<br>BOGOTÁ, D.C.<br>BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA<br>BOGOTÁ, D.C., 03/09/2021.<br>VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 02/09/2021,<br>VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 27/06/2022. | |
| NIT: 8600104511 Teléf. 4578383 | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0015376 / 000 |

CARATULA

Toda modificación con valor tendrá un costo mínimo de: COP 50.000 / USD 15 (según la moneda de emisión de la póliza)

==========
RESUMEN DE COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS :
==========

**AMPARO BASICO---------- COP 181.705.200,00**

Predios Labores y Operaciones(PLO), dentro de esta se cubren las responsabilidades originadas por:

1. Incendio y/o explosión

2. Uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.

3. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados.

4. Montaje, desmonte o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado. En caso de que sean instaladas por terceros, se indemnizará la responsabilidad civil solidaria del asegurado. Siempre y cuando dichas vallas o avisos se encuentren en los predios del asegurado.

5. Uso de las instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren en los predios relacionados por el asegurado.

6. Eventos sociales o deportivos organizados por el asegurado en los predios relacionados por éste.

7. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, cuando, en desarrollo de actividades del asegurado inherentes al contrato laboral, se causen daños a terceros.

8. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

9. Vigilancia de los predios del asegurado según lo definido en el anexo “Responsabilidad Civil Por Personal de Celaduria, Vigilancia y Seguridad”.

CONTINUA

**CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 270619-1347-NTP-06-RCG03-000I**

| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
|---|---|---|
| CASALIMPIA S.A. | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 15376 / 0 |
| AV EL DORADO 100 BIS 70<br>BOGOTÁ, D.C.<br>BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA<br>BOGOTÁ, D.C., 03/09/2021.<br>VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 02/09/2021,<br>VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 27/06/2022. | |
| NIT: 8600104511 Teléf. 4578383 | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0015376 / 000 |

CARATULA

10. Posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios relacionados por el asegurado.

11. Uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados por el asegurado según lo definido en el anexo Responsabilidad Civil Parqueaderos”

12. Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.

13. Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se indemnizarán los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

14. Se entiende incorporado el daño emergente, lucro cesante, daño moral y perjuicios extra patrimoniales del tercero que se deriven de un daño físico directo ocasionado por el asegurado en ejecución de las actividades objeto de cobertura.

15. Gastos de defensa.

COBERTURAS ADICIONALES A LA BASICA :
==========
LOS LIMITES INDICADOS A CONTINUACIÓN HACEN PARTE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA

==========
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN DE LA POLIZA:
==========

• LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 181.705.200,00
• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 181.705.200,00

** CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:
EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBA TENER CADA CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA CON UN MÍNIMO COP 0,00. EN CASO DE NO TENER CONTRATADA PÓLIZA, ESTE VALOR OPERARÁ COMO DEDUCIBLE.

CONTINUA

**CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 270619-1347-NTP-06-RCG03-000I**

| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
|---|---|---|
| CASALIMPIA S.A. | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 15376 / 0 |
| AV EL DORADO 100 BIS 70<br>BOGOTÁ, D.C.<br>BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA<br>BOGOTÁ, D.C., 03/09/2021.<br>VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 02/09/2021,<br>VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 27/06/2022. | |
| NIT: 8600104511 Teléf. 4578383 | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0015376 / 000 |

CARATULA

• LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 90.000.000
• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 37.000.000,00

** RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:
• LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 37.000.000,00
• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 90.000.000

** RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:
• OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RCE DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE DEBE TENER CONTRATADA Y SIEMPRE VIGENTE CADA VEHÍCULO, LA CUAL DEBERÁ TENER CONTRATADA UN LÍMITE MÍNIMO DE COP 0,10
• LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 37.000.000,00
• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 90.000.000

**DEDUCIBLES APLICABLES :**

** AMPARO BÁSICO Y DEMAS EVENTOS:
EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN TODO Y CADA EVENTO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE POLIZA EN UN 10,00% DEL MONTO DEL MISMO, CON UN MÍNIMO DE COP 900.000,00

** CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:
10,00 % DEL MONTO DEL EVENTO INDEMNIZABLE, CON UN MÍNIMO DE COP 900.000,00.

** VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:
10,00 % DEL MONTO DEL EVENTO INDEMNIZABLE, CON UN MÍNIMO DE COP 900.000,00

**CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 270619-1347-NTP-06-RCG03-000I**

| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
|---|---|---|
| CASALIMPIA S.A. | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 15376 / 0 |
| AV EL DORADO 100 BIS 70<br>BOGOTÁ, D.C.<br>BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA<br>BOGOTÁ, D.C., 03/09/2021.<br>VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 02/09/2021,<br>VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 27/06/2022. | |
| NIT: 8600104511 Teléf. 4578383 | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0015376 / 000 |

CARATULA

==========
CLAUSULAS Y ANEXOS :
==========
ANEXO CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

POR EL PRESENTE AMPARO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBA TENER CADA CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA CON UN MÍNIMO COP 0,00. EN CASO DE NO TENER CONTRATADA PÓLIZA, ESTE VALOR OPERARÁ COMO DEDUCIBLE.

LA RC PROPIA E INDEPENDIENTE DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS NO ESTÁ AMPARADA.

---

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE

CONTINUA

**CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 270619-1347-NTP-06-RCG03-000I**

| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
|---|---|---|
| CASALIMPIA S.A. | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 15376 / 0 |
| AV EL DORADO 100 BIS 70<br>BOGOTÁ, D.C.<br>BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA<br>BOGOTÁ, D.C., 03/09/2021.<br>VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 02/09/2021,<br>VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 27/06/2022. | |
| NIT: 8600104511 Teléf. 4578383 | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0015376 / 000 |

CARATULA

TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL TRABAJADOR.
3. ACCIDENTES DE TRABAJO DE EMPLEADOS DE SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS QUE GENEREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO
4. DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

---

ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RCE DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE DEBE TENER CONTRATADA Y SIEMPRE VIGENTE CADA VEHÍCULO, LA CUAL DEBERÁ TENER CONTRATADA UN LÍMITE MÍNIMO DE COP 0,10

EN CASO DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS TAMBIÉN SE AFECTARA PREVIAMENTE EL SEGURO OBLIGATORIO SOAT.

EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS, O QUE LA COBERTURA BAJO LAS MISMAS SEA INFERIOR AL DEDUCIBLE O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO, EL LÍMITE DEL PRESENTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

CONTINUA

**CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 270619-1347-NTP-06-RCG03-000I**

| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
|---|---|---|
| CASALIMPIA S.A. | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 15376 / 0 |

AV EL DORADO 100 BIS 70
BOGOTÁ, D.C.
BOGOTA

NIT: 8600104511 Teléf. 4578383

LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA

BOGOTÁ, D.C., 03/09/2021.

VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 02/09/2021,
VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 27/06/2022.

NUMERO DE FACTURA 06 - 0015376 / 000

CARATULA

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS LOS PERJIUCIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OPEREN EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.
3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
4. SE EXCLUYEN VEHÍCULOS BLINDADOS.

---

**CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 270619-1347-NTP-06-RCG03-000I**

COMPROBANTE DE PAGO
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA
NIT: 900.814.916-1

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

| | | | |
|---|---|---|---|
| TOMADOR | CASALIMPIA S.A. | Identificación | NIT: 8600104511 |
| POLIZA DE SEGURO DE | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | PÓLIZA / ENDOSO | 15376 / 0 |

| | |
|---|---|
| Referencia de Pago | 060015376000 |
| Valor Total a Pagar: $ | 417.938,00 |
| Fecha límite de pago | 03/10/2021 |

Para efectuar su pago utilice nuestra cuenta de ahorros 049 250 012 del Banco de Bogotá

- CLIENTE -

---

COMPROBANTE DE PAGO
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA
NIT: 900.814.916-1

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

| | | | |
|---|---|---|---|
| TOMADOR | CASALIMPIA S.A. | Identificación | NIT: 8600104511 |
| POLIZA DE SEGURO DE | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | PÓLIZA / ENDOSO | 15376 / 0 |

| Detalle del Pago en Cheque | | |
|---|---|---|
| Código Banco | Cheque N° | Valor $ |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| | |
|---|---|
| Referencia de Pago | 060015376000 |
| Valor Total a Pagar: $ | 417.938,00 |
| Fecha límite de pago | 03/10/2021 |

| Total medios de pago | Valor $ |
|---|---|
| Efectivo | |
| Cheques | |

(415)7709998724754(8020)060015376000(3902)00000041793800(96)20211003

- BANCO -

Berkley Colombia Seguros
| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**
**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS**

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

**CONDICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I. AMPAROS**
CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES A BIENES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DEFICIONES DE LA SECCION III; SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

**AMPARO BÁSICO**

**1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)**
LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LA CARÁTULA O EN EL ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

POR LO TANTO, CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBA REALIZAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:
1.1. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN
1.2. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.3. USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.4. MONTAJE, DESMONTE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.
1.5. USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
1.6. EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ÉSTE.
1.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, SEGÚN LO DEFINIDO EN EL ANEXO “RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR Y PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR”, CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL ASEGURADO INHERENTES AL CONTRATO, SE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
1.8. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
1.9. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES. TAL EXIGENCIA NO IMPLICA LA OBLIGACIÓN PARA EL ASEGURADO DE QUE DICHO PERSONAL SE ENCUENTRE NECESARIAMENTE INTEGRADO POR TRABAJADORES DE NÓMINA AL SERVICIO DEL ASEGURADO. DICHA ACTIVIDAD PUEDE SER PRESTADA POR PERSONAL

LABORALMENTE VINCULADO A UNA EMPRESA INDEPENDIENTE CON LA CUAL EL ASEGURADO CONTRATE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS. EN TAL EVENTO, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON LA CUAL EL ASEGURADO HUBIERE CONTRATADO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS.
1.10. POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
1.11. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
1.12. LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, QUE RESULTEN EN DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/0 MUERTE, DE TERCEROS.
1.13. POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.14. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, SE INDEMNIZARAN LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CON LOS BIENES MÁS NO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS MISMOS.
1.15. SE ENTIENDE INCORPORADO EL DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES DEL TERCERO, QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO DIRECTO OCASIONADO POR EL ASEGURADO EN EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.

EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS BENEFICIARIOS DEL PRESENTE SEGURO, DERIVADOS DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

**2. GASTOS DE DEFENSA.**
BERKLEY PAGARÁ LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA Y CON MOTIVO DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA EN SU CONTRA QUE SE ENCUENTRE CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

EN TODO CASO, PARA EL PAGO DE ESTOS GASTOS, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE BERKLEY TRAS LA SOLICITUD ESCRITA POR PARTE DEL ASEGURADO.

ADICIONALMENTE, EL ASEGURADO LE REEMBOLSARÁ A BERKLEY LOS GASTOS DE DEFENSA Y/O COSTAS DE PROCESOS JUDICIALES ENTREGADOS ANTICIPADAMENTE CUANDO SE ESTABLEZCA, DE CUALQUIER MANERA, QUE NO EXISTÍA COBERTURA.

**3. GASTOS MÉDICOS**
QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

**SECCIÓN II: EXCLUSIONES GENERALES**
EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTOS LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1. DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2. LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS.

3. PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, ASÍ COMO PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS.

4. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE UN CONTRATO, EN LA MEDIDA EN QUE NO RESULTEN EN LESIONES FÍSICAS A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES. DE IGUAL FORMA, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE DEBA ASUMIR EL ASEGURADO POR PACTOS QUE COMPROMETAN SU RESPONSABILIDAD CIVIL MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN LEGAL, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS EN QUE EL ASEGURADO POR CONVENIO O CONTRATO SE COMPROMETA EN LA SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL RESPONSABLE ORIGINAL.

5. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL DEL MEDIO AMBIENTE, AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN GRADUAL POR RUIDO.

6. LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

7. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

8. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.

9. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.

10. ENFERMEDAD PROFESIONAL.

11. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).

12. DAÑOS OCASIONADOS A, O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

13. DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS A LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO. NO OBSTANTE, ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

15. MULTAS, SANCIONES, PENALIDADES Y TODO TIPO DE DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

16. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD–JACOB [CJD], COMÚNMENTE CONOCIDA COMO “ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS”.

17. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA Y AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

18. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.

19. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS, REYERTAS, SAQUEOS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA REALIZADOS CON LA INTENCIÓN, O PROPÓSITO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

20. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE LOS ORGANISMOS O MICRORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, Y EN GENERAL TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.

21. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE “FUNGOSIDAD” Y/O “ESPORA”. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES: FUNGOSIDAD” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDÉU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.

“ESPORA” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER “FUNGOSIDAD”.

22. RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y CIBERNÉTICA. SE EXCLUYEN CUALQUIER TIPO DE DAÑOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DAÑOS O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS Y NO INFORMÁTICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAÍZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DE OBJETOS.

23. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.

24. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

25. DAÑOS A POZOS PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A

CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.

26. DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.

27. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

28. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SI MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIAL ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.

29. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

30. RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

31. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO SIMILAR DE CONDUCCIÓN.

32. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.

33. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

34. MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.

35. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE CONSTRUCCIONES, MONTAJES, ENSANCHES O EJECUCIONES DE OBRAS CIVILES POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

36. EVENTOS DE LA NATURALEZA, FUERZA MAYOR Y ACTOS DE DIOS.

37. DAÑOS A TERCEROS O LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA FALLA Y FALTA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER SERVICIO.

38. EXCLUYENDO CUALQUIER PAGO TANTO DE PRIMA COMO DE LAS CAUCIONES JUDICIALES.

39. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES. LA COMPAÑIA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**SECCIÓN III. DEFINICIONES**

**1. ACCIDENTE DE TRABAJO**

SE ENTIENDE POR “ACCIDENTE DE TRABAJO” TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL TRABAJADOR Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

**2. ASEGURADO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA EN LA PÓLIZA COMO TAL LE CORRESPONDE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES PROPIAS QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO Y LA LEY.

**3. DAÑOS MATERIALES**

DAÑOS, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO LA CONSECUENTE PRIVACIÓN DE USO DE LOS MISMOS.

**4. DEDUCIBLE**

ES LA SUMA FIJA O PORCENTAJE QUE SE SUSTRAE DEL MONTO DE CADA PÉRDIDA INDEMNIZABLE SUFRIDA POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA Y QUE INDEFECTIBLEMENTE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

**5. LESION PERSONAL**

LESION PERSONAL O ENFERMEDADES CAUSADAS A TERCERAS PERSONAS, INCLUYENDO LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS Y, ADEMÁS, LOS PRIMEROS AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS NECESARIOS DE MANERA INMEDIATA AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE.

**6. PERJUICIOS**

SE ENTENDERÁN PERJUICIOS, TANTO PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), COMO EXTRAPATRIMONIALES.

**7. SINIESTRO**

ES TODO HECHO EXTERNO, QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDEMNIZADA POR ESTA PÓLIZA.

CONSTITUYEN UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

**8. TRABAJADOR**

SE ENTIENDE POR “TRABAJADOR” TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

**9. VIGENCIA**

ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA ESTE SEGURO, LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA O EN EL ANEXO DE LA PÓLIZA.

**SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES**

**1. ALTERACIONES Y ADICIONES**

CUALQUIER MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN O ADICIÓN QUE SE HAGA A LAS CONDICIONES IMPRESAS DE ESTA PÓLIZA, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SER NOTIFICADA Y SUMINISTRADA AL ASEGURADO Y/O TOMADOR.

**2. COASEGURO**

EN CASO DE OTORGARSE LA RESPECTIVA COBERTURA BAJO LA MODALIDAD DE COASEGURO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS COMPAÑÍAS PARTICIPANTES.

**3. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE LA PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN.

**4. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEL SEGURO, SEGÚN EL CASO, ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN EN EL RIESGO ASEGURADO, CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE TAL MODIFICACIÓN, SI ÉSTA DEPENDE DE SU ARBITRIO; SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DE ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

**5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES**

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA E INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO, LA HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO, SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, NI HABRÁ LUGAR A LA SANCIÓN PREVISTA EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN ESTE CASO SE INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD DE LAS PÉRDIDAS, PERO EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR A LA COMPAÑÍA LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PAGADA Y LA CORRESPONDIENTE AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 1162 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**6. DEDUCIBLE**

EL DEDUCIBLE APLICABLE SERÁ EL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

**7. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

**8. DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**9. INSPECCIONES**

LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO DE INSPECCIÓN EN CUALQUIER DÍA Y HORA HÁBILES POR MEDIO DE PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR ELLA. ASÍ MISMO TENDRÁ DERECHO DE SOLICITAR AL ASEGURADO EL EXAMEN DE LOS LIBROS Y REGISTROS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS.

**10. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS**

SIEMPRE QUE EN LA PRESENTE PÓLIZA APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, REALZADO EN NEGRILLA, SU SIGNIFICADO Y ALCANCE DEBERÁN ENTENDERSE CON ARREGLO A LA DEFINICIÓN QUE DEL MISMO SE CONSIGNA EN LA SECCIÓN III. DEFINICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS CON LOS CUALES SE ENCABEZAN LAS CLÁUSULAS DE LA PÓLIZA, TIENEN UN CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y, POR LO TANTO, PARA LA CORRECTA COMPRENSIÓN DE SU ALCANCE DEBERÁ ATENERSE AL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CLÁUSULA.

ADICIONALMENTE, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 823 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS DEMÁS TÉRMINOS EMPLEADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, NO EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN LA MISMA, SE ENTENDERÁN EN EL SENTIDO O SIGNIFICADO QUE TENGAN EN EL IDIOMA CASTELLANO.

EL SENTIDO O SIGNIFICADO A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ES DE PREFERENCIA EL JURÍDICO QUE TENGA EL TÉRMINO DENTRO DE LA TERMINOLOGÍA PROPIA DEL CONTRATO DE SEGURO O FINALMENTE, SU SENTIDO NATURAL Y OBVIO EN IDIOMA CASTELLANO.

**11. LEY Y JURISIDICCIÓN APLICABLE**

PARA LAS CUESTIONES QUE SE REFIERAN A LA INTERPRETACIÓN, VALIDEZ, CUMPLIMIENTO Y/O PAGOS DE INDEMNIZACIONES BAJO ESTA PÓLIZA, EL PRESENTE CONTRATO QUEDA SOMETIDO A LA LEY COLOMBIANA Y EN PARTICULAR, AL CÓDIGO DE COMERCIO Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE SEGUROS Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA

**12. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.**

12.1. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, OBJETO DE ESTE SEGURO, CUYA CAUSA SEA UN MISMO SINIESTRO NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO A ESTA PÓLIZA COMO “LIMITE POR SINIESTRO” EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE ESTABLEZCA.

12.2. LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE INDEMNIZAR DICHOS PERJUICIOS CAUSADOS POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA COMO “LIMITE POR VIGENCIA”.

12.3. EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA REDUCIRÁ EN EL MONTO PAGADO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ÉSTA BAJO LA PÓLIZA.

12.4. NO PROCEDE LA ACUMULACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES A DIFERENTES VIGENCIAS.

**13. NOTIFICACIONES**

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO CUALQUIER NOTIFICACIÓN DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO QUE LA LEY DISPONGA LO CONTRARIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DE LA ENTREGA PERSONAL AL DESTINATARIO, O DEL ENVÍO A ÉSTE POR CORREO ELECTRÓNICO O POR CORREO CERTIFICADO.

**14. Anticipo de Gastos de Defensa**

BERKLEY anticipará, en exceso del deducible aplicable, los gastos de defensa en los que deba incurrir un asegurado con motivo de una reclamación cubierta bajo esta póliza con antelación a la resolución final de dicha reclamación. No obstante, BERKLEY no anticipará dichos gastos cuando: (a) BERKLEY hubiera rechazado la cobertura; o (b) dichos anticipos excedan del valor asegurado, el límite especial en exceso o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si BERKLEY y el asegurado no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que BERKLEY determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza.

BERKLEY se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el asegurado no tenía derecho a tal anticipo.

BERKLEY abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados así como cualquier otro cubierto bajo la presente póliza, una vez recibidas facturas o justificantes de pago suficientemente detallados. El tomador del seguro y cada asegurado individualmente y conforme a sus intereses respectivos, reembolsarán a BERKLEY los importes que ésta hubiera anticipado, en el caso de y en la medida en que en última instancia se estableciera la falta de cobertura para la cuantía pagada, o que no existía derecho a dicho pago.

**15. PAGO DE LA PRIMA**

EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**16. PAGO DE SINIESTROS**

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO U OTRAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN. SI CON LAS PRUEBAS APORTADAS NO FUESE POSIBLE ESTABLECER EN FORMA EXTRAPROCESAL TANTO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, COMO SU CUANTÍA, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXIGIR, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y SE ESTABLEZCA EL MONTO DE LOS PERJUICIOS.

**16.1. BLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO DEBERÁ:

16.1.1. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE LA COMPAÑÍA LE DÉ, EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.

16.1.2. INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES [3] DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONOCIMIENTO, SOBRE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE RAZONABLEMENTE PUDIERE DAR LUGAR A UN SINIESTRO, ASÍ COMO SOBRE TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES.

TRATÁNDOSE DE UNA RECLAMACIÓN JUDICIAL, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE SEA PROMOVIDA EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA, OBLIGÁNDOSE A LLAMAR EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

16.1.3. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA COMPAÑÍA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO Y COLABORAR CON LA COMPAÑÍA EN SU DEFENSA.

16.1.4. SI EL ASEGURADO, INCUMPLIERE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, LA COMPAÑÍA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

PARÁGRAFO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR A LA COMPAÑÍA, AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SOBRE LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA. LA INOBSERVANCIA DOLOSA DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

**16.2. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO**

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO Y/O EL TERCERO SEGÚN CORRESPONDA DEBERÁN PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE LA OCURRIENCIA DEL SINIESTRO SE PRUEBE A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO:

16.2.1. UN INFORME ESCRITO EN EL CUAL CONSTEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO, GENERADOR O POTENCIALMENTE GENERADOR DE RESPONSABILIDAD.

16.2.3. PARA PROBAR LA MUERTE Y LA CALIDAD DE CAUSAHABIENTE SE DEBERÁ APORTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y DEL CERTIFICADO O CERTIFICADOS DE REGISTRO CIVIL PERTINENTES O EN SU DEFECTO, LAS PRUEBAS SUPLETORIAS DE LOS MISMOS, PREVISTAS EN LA LEY.

16.2.4. LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR CUALQUIER ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL, U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR.

16.2.5. LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI FUERE PERTINENTE.

16.2.6. TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS ADICIONALES CONDUCENTES QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE CON RELACIÓN AL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: SI CON LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EL DAMNIFICADO DEBERÁ APORTAR LAS PRUEBAS ADICIONALES QUE CONFORME CON LA LEY SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR TALES OCURRENCIAS Y CUANTÍA.

CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, NI HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.

**16.3. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ÉL, SUS ACCIONISTAS O SOCIOS O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, O CON LA COMPLICIDAD DE ESTOS.

TENDRÁ EL MISMO EFECTO CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS

ENGAÑOSOS O DOLOSOS, CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, O CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.

**17. PRESCRIPCIÓN**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

**18. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

SE INFORMA AL INTERESADO QUE LA COMPAÑÍA INCLUIRÁ LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO EN UN FICHERO DE DATOS DEL QUE ES RESPONSABLE LA COMPAÑÍA. LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO SERÁ LA PRESTACIÓN DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO EL POSIBLE ENVÍO DE INFORMACIÓN, POR LA COMPAÑÍA, SOBRE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

EL ASEGURADO/TOMADOR AUTORIZA EXPRESAMENTE QUE SUS DATOS PUEDAN SER CEDIDOS A OTRAS ENTIDADES POR RAZONES DE COASEGURO, REASEGURO, CESIÓN O ADMINISTRACIÓN DE CARTERA O PREVENCIÓN DEL FRAUDE.

EL ASEGURADO/TOMADOR PODRÁ HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS QUE SEA TITULAR, MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA, A LA DIRECCIÓN DE LA SEDE SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, QUE APARECE EN LA PRESENTE PÓLIZA, ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES ESTATUTARIAS 1266 DE 2008 Y 1581 DE 2012, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR O EL ASEGURADO FACILITE A LA COMPAÑÍA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASEGURADOS O A LOS PERJUDICADOS, EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO MANIFIESTAN QUE TODOS ESOS DATOS QUE COMUNIQUE A LA COMPAÑÍA HAN SIDO FACILITADOS POR ÉSTOS, HABIENDO PRESTADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SUS DATOS SEAN COMUNICADOS POR EL TOMADOR Y/O POR EL ASEGURADO A LA COMPAÑÍA CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

**19. REVOCACIÓN DEL SEGURO**

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE TANTO POR LA COMPAÑÍA, COMO POR EL ASEGURADO.
1. POR LA COMAÑIA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ULTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE EFECTIVIDAD, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA O SEA LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.
2. POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A LA COMPAÑÍA. EN ESTE CASO EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

**20. CLÁUSULA COMPROMISORIA**

De manera expresa, libre y espontánea, acordamos que cualquier controversia o diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato de seguro y, en general, cualquier tipo de controversia relacionada con el mismo, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:
1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que el nombramiento no se logre dentro del mes siguiente, contado a partir de la presentación de la demanda, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. Los árbitros designados deberán ser seleccionados de la Lista A de árbitros del Centro de Arbitraje y

Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la especialidad de Derecho de Seguros y Reaseguros. Asimismo, los árbitros deberán contar con una experiencia profesional mínima de diez (10) años en el área del derecho de seguros y reaseguros.

3. El Tribunal decidirá en derecho. El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

4. El Secretario del Tribunal de Arbitramento también será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que su nombramiento no se logre dentro del mes siguiente, contado a partir de la aceptación del cargo por el último árbitro, el Secretario será designado por los árbitros, pero su nombramiento estará sujeto a la aprobación de, por lo menos, una de las partes. En todo caso, el Secretario será escogido de la Lista Oficial de Secretarios de Tribunales de Arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**21. VIGENCIA**

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA, EN EL ANEXO A LA MISMA O MEDIANTE CLÁUSULAS O ANEXOS, SEGÚN LA NATURALEZA DE CADA UNO DE ELLOS.

| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
|---|---|---|
| CASALIMPIA S.A. | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 15376 / 0 |
| AV EL DORADO 100 BIS 70<br>BOGOTÁ, D.C.<br>BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA<br>BOGOTÁ, D.C., 03/09/2021.<br>VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 02/09/2021,<br>VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 27/06/2022. | |
| NIT: 8600104511 Teléf. 4578383 | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0015376 / 000 |

CONDICIONES PARTICULARES

==========

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

PRINCIPAL:
NOMBRE: JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY – BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

SUPLENTE:
NOMBRE: BERTHA GARCÍA MEZA
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

HORARIO DE ATENCION: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M.

==========

**INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO**

**Estimado Cliente:**

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

**1- Derechos y Obligaciones**

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

**2- Cobertura, Exclusiones y Garantías**

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

**3- Servicios de Intermediación**

**a- Alcance de los Servicios de Intermediación.**

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:
- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

**c- Responsabilidad del Intermediario**

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

**4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización**

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

**5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.**

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

**6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.**

**Nuestras Oficinas:**

**Bogotá:**
Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727
**Medellín:**
Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707
**Barranquilla:**
Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

**Línea Nacional:**

01 8000 122727

**E-mail:**
servicioalcliente@berkley.com.co
**Página Web:**
www.berkley.com.co

**Defensor del Consumidor Financiero:**
José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza
Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61
E-mail: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

**Superintendencia Financiera:**

**Sitio Web:**
www.superfinanciera.gov.co

**E-Mail:**
super@superfinanciera.gov.co.

**Página Web:**
https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml